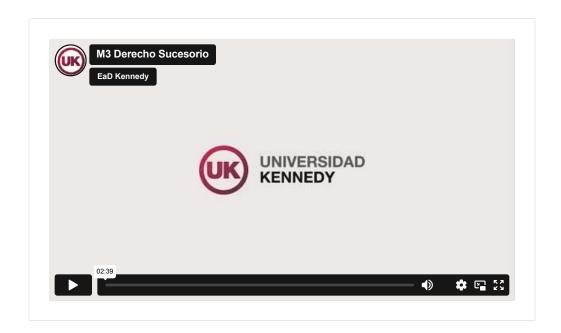


INTRODUCCIÓN AL MÓDULO			
Introducción			
UNIDAD 8: SUCESIÓN INTESTADA			
Introducción a la unidad			
Tema 1: Sucesión intestada			
Tema 2: Derecho de representación			
Tema 3: Legítima			
Tema 4: Herederos legitimarios			
Tema 5: Acciones protección de la legítima			
Cierre de la unidad			
UNIDAD 9: LLAMAMIENTO IMPERATIVO Y SUPLETORIO			
Introducción a la unidad			
Tema 1: Llamamiento imperativo			
Tema 2: Sucesión del cónyuge			
Tema 3: Llamamiento supletorio			
Tema 4: Herencia vacante: Derechos del Estado. Declaración de vacancia. Procedimiento			
Cierre de la unidad			
CIERRE DEL MÓDULO			
Descarga del contenido			

Introducción

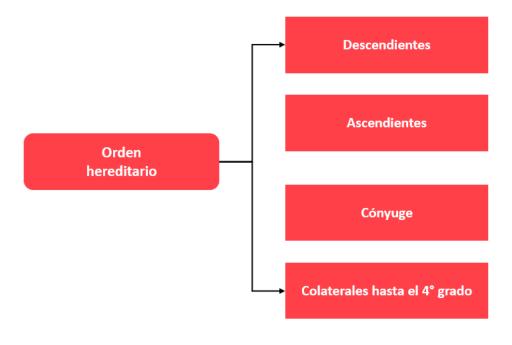


Orden y concurrencia hereditaria

Se analizará cuál es el orden hereditario y qué sucede cuando concurren los parientes que la ley determina.

Se determinará en qué casos corresponde separar bienes propios de gananciales a los efectos de la herencia.

Mapa conceptual del módulo



Nota. Elaboración porpia (2019)

Objetivos del módulo

- Verificar en qué orden y en qué porcentaje heredan los parientes del causante.
- Conocer el orden y la concurrencia hereditaria.

Contenidos del módulo

Unidad 8- Sucesión intestada

- 1. Sucesión intestada: Concepto. Causas que la originan. Principios generales que la rigen. Orden de las sucesiones intestadas y orden hereditario.
- 2. Derecho de representación: Concepto. Fundamento. Requisitos. Casos en que tiene lugar. Línea recta y colateral. Efectos.
- 3. Legítima: Concepto. Fundamentos. Naturaleza jurídica. Caracteres. Orden público y autonomía de la voluntad.
- 4. Herederos legitimarios: Porciones legítimas. Fórmula para efectuar el cálculo de la legítima. Masa de legítima. Porción disponible. Mejora a favor de heredero con discapacidad.
- 5. Acciones protección de la legítima: Acción de complemento. Acción de reducción. Orden de reducción. Constitución de usufructo, uso, habitación o renta vitalicia.

Unidad 9- Llamamiento imperativo y supletorio

- 1. Llamamiento imperativo: Sucesión de los descendientes. Sucesión de ascendientes y padre adoptivo. Limitaciones.
- 2. Sucesión del cónyuge: Concurrencia con descendientes. Concurrencia con ascendientes. Exclusión de colaterales. Causas de exclusión de la vocación sucesoria: Matrimonio "in extremis". Régimen legal. Sentencia de divorcio: Consecuencias. Separación de hecho sin voluntad de unirse y cese de la convivencia por decisión judicial: Régimen legal. Jurisprudencia.
- 3. Llamamiento supletorio: Sucesión de los colaterales. Extensión. Concurrencia entre hermanos Bilaterales y Hermanos unilaterales.
- 4. Herencia vacante: Derechos del Estado. Declaración de vacancia. Procedimiento.

El conviviente no tiene vocación hereditaria, como sí lo tiene el cónyuge.

En el siguiente recurso podremos observar una entrevista telefónica a la Dra. Silvia Mosquera quien nos introduce en las aristas hereditarias de la convivencia y la unión matrimonial.





Silvia Iris Mosquera: "El conviviente no tiene vocación hereditaria, como sí lo tiene el cónyuge"

Silvia Iris Mosquera: "El conviviente no tiene vocación hereditaria, como sí lo tiene el cónyuge". Charla telefónica con la abogada Silvia Iris Mosquera, especialista en procesos sucesorios.

READ MORE RADIOCUT >

El conviviente no tiene vocación hereditaria, como sí lo tiene el cónyuge. Recuperado el 08 de octubre de 2018, de:

https://radiocut.fm/audiocut/silvia-iris-mosquera-el-conviviente-no-tiene-vocacion-hereditaria-como-si-lo-tiene-el-convuge/

Introducción a la unidad

Sucesión intestada



Objetivos de la unidad

Conocer cuándo procede la sucesión intestada y ver qué se entiende por legítima.

Contenidos de la unidad

- Sucesión intestada: Concepto. Causas que la originan. Principios generales que la rigen. Orden de las sucesiones intestadas y orden hereditario.
- Derecho de representación: Concepto. Fundamento. Requisitos. Casos en que tiene lugar. Línea recta y colateral. Efectos.
- 3 Legítima: Concepto. Fundamentos. Naturaleza jurídica. Caracteres. Orden público y autonomía de la voluntad.
- Herederos legitimarios: Porciones legítimas. Fórmula para efectuar el cálculo de la legítima. Masa de legítima. Porción disponible. Mejora a favor de heredero con discapacidad.



Acciones protección de la legítima: Acción de complemento. Acción de reducción. Orden de reducción. Constitución de usufructo, uso, habitación o renta vitalicia.

La ley dispone un orden hereditario que debe ser respetado para heredar al causante. Por otra 👚 necesariamente le corresponden a los mismos; ella forma la parte, indica que algunos parientes son colocados en lugar de otro para heredar al causante, lo que se denomina derecho de representación.

Cuando existen descendientes, ascendientes, cónyuge, una parte de la herencia

porción legítima que está determinada por ley.

Por otra parte, si el causante ha afectado esa porción el heredero tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes para complementar la misma.

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

Tema 1: Sucesión intestada

Al Estado Nacional

Sucesión intestada: Concepto. Causas que la originan. Principios generales que la rigen. Orden de las sucesiones intestadas y orden hereditario

Causas que la	a originan	
Procede:		
•	Siempre que no hubiera testamento.	
•	Habiendo testamento, incluye la institución de herederos; es decir, el testador hizo testamento, pero en ninguna de sus cláusulas llamó como herederos a persona humana o jurídica.	
En cambio, sí exist	e testamento, la sucesión será testamentaria.	
Principios		
La ley establece quiénes son los herederos legítimos y el orden de los mismos.		
El orden hereditario	o es inalterable y es:	
•	Descendientes	
•	Ascendientes	
•	Cónyuge (no el conviviente)	
•	Colaterales hasta el 4to. Grado	
La ley no hace diferencias entre parientes matrimoniales o extramatrimoniales.		
Si no hubiera herederos, los bienes pasan:		

•	Al Estado Provincial
•	A la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)
Resultan ser:	
	Cada orden excluye al siguiente: Es decir, si existen hijos y hermanos del causante los, hijos desplazan a los hermanos.
	No se toma en cuenta el origen de los bienes del causante.
	Si concurre el cónyuge es necesario diferenciar bienes propios de gananciales.
	 El matrimonio tiene como posibilidad la de tener el régimen de comunidad de bienes. En este caso, existen bienes propios de uno de los cónyuges (tal aquel adquirido con anterioridad al matrimonio) y existen bienes gananciales (tales los adquiridos con posterioridad al matrimonio).
	 Si los cónyuges hubieren optado por el régimen de separación de bienes, no existirían bienes gananciales, ya que los adquiridos durante el matrimonio seguirán siendo propios de quien lo adquiere.
	Los parientes de igual grado reciben en partes iguales.

Material de lectura

Las sucesiones intestadas o ab intestato, están reguladas en el libro V Título IX del nuevo cuerpo normativo. Con la muerte se produce la apertura de la sucesión, que implica la transmisión instantánea de los derechos sucesorios. Cuando el fallecido no deja testamento válido, se abre la sucesión intestada o también llamada legal y se aplican estos artículos específicos que van del 2424 al 2461.

Las sucesiones intestadas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Los herederos legítimos.

ACCEDER A WEB

Tu espacio jurídico (2016) Las sucesiones intestadas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Los herederos legítimos. Recuperado el 5 de marzo de 2020 de:

https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2016/06/22/herederoslegitimos/

Tema 2: Derecho de representación

Derecho de representación: Concepto. Fundamento. Requisitos. Casos en que tiene lugar. Línea recta y colateral. Efectos

Permite traer a la masa hereditaria herederos de grado más remoto, cuando se verifiquen ciertas circunstancias.

Así, si una persona tiene hijos y nietos, la ley determina que los hijos que son de grado más cercano respecto del causante heredan al mismo, desplazando a los nietos. Con el derecho de representación, dado ciertos supuestos, los nietos accederían a la herencia.

Es el derecho que la ley le acuerda al pariente de grado más remoto para colocarse en lugar del pariente más cercano para heredar al causante.

Procede cuando:

El pariente más cercano ha muerto antes del causante (es premuerto).

Ejemplo: A tiene sus hijos B y C. El hijo B fallece antes que A. Los hijos de B concurren a la herencia ocupando el lugar que tenía su padre B y heredan a su abuelo A.

- El pariente más cercano ha renunciado a la herencia, y en este caso se considera que no ha sido heredero.
- El pariente más cercano ha sido declarado indigno; es decir, ha sido excluido por algunas de las causales que la ley refiere.

La división de la herencia se efectúa por estirpe.

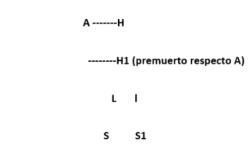
Herederos que pueden representar:

• La representación existe para los descendientes sin límite de grado:

	A
L	1
В	C (premuerto respecto del causante)
	l i
	D E

Frente al fallecimiento de A, la herencia se reparte el 50% en su hijo B y el otro 50% entre sus nietos D y E (hijos de C, premuerto respecto A).

• Para los colaterales, el derecho de representación se extiende hasta los sobrinos:



• Frente al fallecimiento de A, que sólo tiene dos hermanos, los sobrinos S y S1, hijos de su hermano premuerto H1, heredan la mitad junto al hermano vivo H. Si alguno de los sobrinos hubiera premuerto, los bienes no pasan a los sobrinos nietos.

No existe derecho de representación para los ascendientes:

Ab. Ab1

P M (premuerta respecto su hijo A)

Α

Frente al fallecimiento de A, hereda todos los bienes de su padre P; los abuelos maternos Ab y Ab1 no heredan, puesto que no representan a M, ya que

naturalmente el patrimonio tiende a descender.

Tema 3: Legítima

Legítima: Concepto. Fundamentos. Naturaleza jurídica. Caracteres. Orden público y autonomía de la voluntad

Es la porción de la herencia que le corresponde a un heredero forzoso, de la cual no puede ser privado.

Fundamento

Proteger a un heredero forzoso frente a un causante que dispusiera de todos sus bienes.

Caracteres

Está determinada por ley, resultando:

La legítima de los descendientes es 2/3
La legítima de los ascendientes es 1/2.

La legítima del cónyuge es 1/2.



Así, sobre un patrimonio de \$ 100, si el causante tiene solamente cónyuge puede tomar \$ 50 para disponerlo a favor de otra persona, porque el remanente corresponde a su cónyuge como porción legítima y no puede ser privado de ella por voluntad del causante.

Los demás parientes no están alcanzados con la protección de la legítima.

Tema 4: Herederos legitimarios

Herederos legitimarios: Porciones legítimas. Fórmula para efectuar el cálculo de la legítima. Masa de legítima. Porción disponible. Mejora a favor de heredero con discapacidad.

Cálculo		
Se calcula del siguiente modo:		
Sobre el valor líquido de los bienes del causante al momento de la muerte.		
Más los bienes donados, computándose tales donaciones a partir de los 300 días anteriores al nacimiento del heredero.		
Limitaciones del testador		
No puede poner gravámenes que afecten la legítima.		
Facultad del testador		
Puede mejorar con 1/3 de esa porción legítima al heredero que padezca una alteración funcional permanente o prolongada física o psicológica.		
El testador puede disponer, por testamento o por fideicomiso, que aparte de su porción disponible se le dé al heredero con capacidad restringida un tercio más.		

Facultad del heredero

Si el testador le ha dejado menos de lo que le corresponde, el heredero puede:

que le corresponderá cuando muera A. Ello no es posible, por cuanto no hay sucesión si aún no hay causantes.			

En principio, ha de tenerse en cuenta que el heredero no puede renunciar a una herencia ya abierta, así: A esta vivo y su hijo B manifiesta la renuncia a la legítima

Tema 5: Acciones protección de la legítima

Acciones protección de la legítima: Acción de complemento. Acción de reducción. Orden de reducción. Constitución de usufructo, uso, habitación o renta vitalicia
El heredero puede:
Iniciar acción de complemento para integrar la legítima.
Acción de complemento de legítima. Concepto
El legitimario puede pedir el complemento de la legítima cuando el causante por cualquier medio afectó el porcentaje que la ley refiere.
Efectos de la acción
Se pretende reducir donaciones y legados a hasta integrar la porción del heredero.
La reducción se produce en este orden:
1ro- Legados de cuotas
Es decir, aquellos en los cuales el testador dispuso pago en distintos periodos. La ley entiende que se trata de un legado por cada cuota; por ende, pueden reducirse estas cuotas hasta salvar la legitima afectada.
2do- Legados de cosas ciertas
Son aquellos en los cuales el testador ha dispuesto la entrega de una cosa cierta y determinada.

3ro- Donaciones En orden cronológico invers	so a como fueran hechas; es decir, empezando por la última.		
• 5 enero de 20 • 5 de enero de			
Efectos de la reducción de las donaciones			
Son los siguientes:			
	Si la reducción efectuada afecta toda la donación, la misma se ha extinguido. Si solo es parcial, se admiten dos variables:		
	 cosa divisible se procede a dividirla entre donatario y legitimario. cosa indivisiblese adjudica a uno de ellos y queda un crédito por el remanente. 		
Efectos respe	ectos terceros		

La acción de reducción promovida por el heredero alcanza a los terceros con quien haya contratado el donatario.

El legitimario tiene una acción para perseguir el bien aún frente a terceros; sin embargo, el donatario o el mismo tercero pueden desinteresarlo abonando lo que le corresponde al legitimario. De este modo, vería complementada su porción disponible y no habría ningún argumento jurídico para reclamar la cosa.

Resulta que una persona recibe una donación y luego vende a un tercero la cosa recibida. El legitimario que ha visto violada su porción legítima tiene facultad de perseguir la cosa para completar su legítima, aun contra el adquirente de la misma. Sin embargo, si recibe el monto que integra su legítima, queda satisfecho y no puede exigir el bien.

Efectos en caso de extinción de la cosa donada

Son los siguientes:

Si perece parcialmente por culpa del donatario

Solo debe el valor de lo extinguido por su culpa, ya que no puede ser responsable por la parte que pereció.

\$	Si perece por culpa del donatario
[Debe el valor de la misma al legitimario.
	Si perece sin culpa del donatario
1	No se computa el valor de la cosa para calcular la legítima.
	En tal sentido, la cosa tampoco hubiera existido para el heredero porque ha perecido.

Cierre de la unidad



No se puede disponer de todos los bienes por testamento si hay herederos forzosos. La ley protege a estos herederos designando una porción legítima que necesariamente se les atribuye.

Material didáctico

Cambios del Derecho Sucesorio en el Nuevo Código Civil y Comercial

En el siguiente video se brinda una detallada explicación sobre el tema.



Dra. Graciela Medina - Cambios del Derecho Sucesorio en el Nuevo Código Civil y Comercial. Recuperado el 08 de octubre de 2018, de: https://www.youtube.com/watch?v=bQC_GcqWSqs

Bibliografía

- Borda, G. Tratado Derecho Sucesorio. Ed Perrot Bs As. Capítulo 9, Tomo 2.
- Mosquera, S. (2018). Sucesión intestada. [Material de clase].

Introducción a la unidad

Llamamiento imperativo y supletorio



Objetivos de la unidad

Conocer el orden y la concurrencia hereditaria.

Contenidos de la unidad

- Llamamiento imperativo: Sucesión de los descendientes. Sucesión de ascendientes y padre adoptivo. Limitaciones.
- Sucesión del cónyuge: Concurrencia con descendientes. Concurrencia con ascendientes. Exclusión de colaterales. Causas de exclusión de la vocación sucesoria: Matrimonio "in extremis". Régimen legal. Sentencia de divorcio: Consecuencias. Separación de hecho sin voluntad de unirse y cese de la convivencia por decisión judicial: Régimen legal. Jurisprudencia.
- Llamamiento supletorio: Sucesión de los colaterales. Extensión. Concurrencia entre hermanos Bilaterales y Hermanos unilaterales.
- Herencia vacante: Derechos del Estado. Declaración de vacancia. Procedimiento.

Teniendo en cuenta el orden hereditario, se establece que, al concurrir cónyuge con el remanente lo heredan los descendientes. Si, en cambio, ascendientes, se diferencia bienes propios de gananciales, de modo tal que el cónyuge recibe concurre con los ascendientes el cónyuge, hereda la mitad de los

la mitad de los gananciales, pero por disolución del matrimonio, no como heredero, siendo propios y la mitad de los gananciales que entran en el sucesorio. que

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

Tema 1: Llamamiento imperativo

Llamamiento imperativo: Sucesión de los descendientes. Sucesión de ascendientes y padre adoptivo. Limitaciones

Las sucesiones ab intestato traen un orden determinado por ley, resultando el mismo:

- · Descendientes.
- · Ascendientes.
- Cónyuge.
- Colaterales hasta el 5to grado.



Concurrencia hereditaria

Se prevé dos posibilidades:

- Llamamiento imperativo.
- Supletorio.

Llamamiento imperativo: sucesión de los descendientes. Sucesión de ascendientes y padre adoptivo. Limitaciones

Resulta entonces:		
	Α	
L		I
В		c
_		
A es el causante y tiene dos hijos B y C.		
, , ,		
La masa hereditaria esá integrada por \$100; por ende, cada hijo recibe \$50.		
2° Sunuesto: Los demás descendientes concurren no	r dere	echo de representación, de modo tal que la división se
efectúa por estirpe		
Los demás descendientes concurren por derecho de representación, de modo	o tal que	e la división se efectúa por estirpe.
	- ,	
Resulta entonces:		
A		
ι	I	I
В	C	С
	1	1
	D	E
En el cual C fallece antes que su padre A. Los hijos de C, D y E representan al padre premuerto y heredan, pero sobre un total de herencia de \$100, se divide en las		
dos estirpes de B y , por lo que B recibe 50 y la estirpe de C (D y E) los otros \$50.		
Entre les havadares de la misma línea consumur en entre invele un un esta finale) v E b	vadan ME anda una En acca da adancián la situación de la misma
Entre los herederos de la misma línea concurren en partes iguales; por ende, D	, y ⊏ ner	reuari 929 caua uno. En caso de adopción la situación es la misma.

Los hijos heredan en partes iguales en la sucesión de su progenitor, sin tener en cuenta el origen de los bienes.

3° Supuesto: Concurren los ascendientes

Los ascendientes heredan en partes iguales y no tienen derecho de representación.	
Resultando:	
	P M
	A

A fallece y no tiene descendientes, heredan sus progenitores P y M en partes iguales; sobre una herencia de \$100, heredan \$50 cada uno.

Se dispone que lo mismo se verifica respecto del progenitor adoptivo en forma plena.

Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de la adopción simple, por cuanto el padre adoptivo en forma simple no hereda los bienes que el hijo ha recibido de su familia biológica, ni ésta recibe como herencia los bienes que el adoptado hubiera recibido de su familia adoptiva.

Tema 2: Sucesión del cónyuge

Sucesión del cónyuge: Concurrencia con descendientes. Concurrencia con ascendientes. Exclusión de colaterales. Causas de exclusión de la vocación sucesoria: Matrimonio "in extremis". Régimen legal. Sentencia de divorcio: Consecuencias. Separación de hecho sin voluntad de unirse y cese de la convivencia por decisión judicial: Régimen legal. Jurisprudencia

4° Supuesto: Solo existe cónyuge

El cónyuge desplaza a los colaterales y hereda todo.

Matrimonio in extremis

No tendrá vocación hereditaria el cónyuge en caso de matrimonio in extremis cuando el causante muere dentro de los 30 días de celebrado el matrimonio por causa de esa enfermedad.

Resulta que, si A contrae matrimonio con B padeciendo una enfermedad terminal, y fallece antes de los 30 días, B no hereda.

En cambio, si A fallece dentro de los 30 días como consecuencia, por ejemplo, de un choque de la ambulancia que lo trasladaba, B hereda.

El cónyuge pierde la vocación hereditaria en caso de:

- Divorcio.
- Separación de hecho sin voluntad de unirse.
- Cualquier otra decisión del juez que tenga como efecto el cese de la convivencia.

5° Supuesto: Concurren a la herencia hijos y cónyuge

ΑΖ
L I
в с
A es el causante está casado con Z de esa unión nacieron B y C.
Es necesario diferenciar bienes propios de gananciales, ya que la muerte pone bien a la comunidad de bienes del matrimonio y se liquida la misma. Por la división propia de la comunidad de bienes, el cónyuge retira la mitad que le corresponde.
Así, sobre un patrimonio de A de \$ 100 propios y \$ 100 gananciales resulta:

- Bs gananciales: Le corresponde a Z \$ 50 por la liquidación de la comunidad de los bienes matrimoniales.
 - Heredan \$ 25 cada hijo, B y C.
 - El cónyuge no hereda gananciales.
- Bs propios: El cónyuge hereda como un hijo más. Heredan:
 - Hijo B -- 33,33
 - Hijo C -- 33,33
 - Cónyuge Z -- 33,33

6° Supuesto: Concurren a la herencia cónyuge y ascendientes

P N

A----Z

El cónyuge hereda la mitad de los propios y la mitad de los gananciales que entran en la herencia.

Sobre una herencia de \$ 100 propios y \$ 100 gananciales resulta:

	\$ 25 recibe P \$ 25 recibe M
7° Supuesto: El c	ónyuge excluye a los colaterales
Es decir, si no hay desce	endientes o ascendientes, el cónyuge hereda todo.
Resultando:	
	AB
	.H (hermano de A)
	.H1 (hermano de A)
Sobre un patrimon H y H1 no heredan	io de 100, todo lo hereda B.

Bs Gananciales: \$ 50 recibe el cónyuge Z por la liquidación de bienes del matrimonio.

• \$ 25 recibe el cónyuge Z como heredero,

Bs propios: \$ 50 recibe el cónyuge Z como heredero.

• \$ 12,5 percibe P

• \$12, 5 percibe M

Tema 3: Llamamiento supletorio

Llamamiento supletorio: Sucesión de	los colaterales.	Extensión.	Concurrencia entre	hermanos
Bilaterales y Hermanos unilaterales				

Tiene el carácter de llamamiento supletorio; a los colaterales, por ende, el causante puede excluirlos. Así, puede hacer testamento excluyéndolos a todos, o bien excluyendo a alguno.					
Existe derecho de representación solo hasta los sobrinos. Resultando:					
Los Hermanos unilaterales heredan la mitad que los bilaterales. Resultando que:					
A tiene un hermano bilateral Hb					
Tiene un hermano unilateral Hu					
Hb recibe 100 y Hu 50					
El derecho de representación de los colaterales llega solo a los hijos de los hermanos. Resultando:					
A tiene a su hermano H pre-fallecido, H tiene dos hijos S y S1. A también tiene a su hermano H1 vivo.					
Los sobrinos S y S1 se colocan en el lugar de su padre premuerto y heredan al tipo A; ello por estirpe.					
H 1 recibe \$ 50 y la estirpe de H \$ 50, que se reparte \$ 25 S y \$ 25 a S1.					
Pero si S1 estuviera pre fallecido, los hijos no concurren a la herencia de A, recibiendo todos los bienes H.					

Tema 4: Herencia vacante: Derechos del Estado. Declaración de vacancia. Procedimiento

Derechos del Estado

Pasan al estado los bienes cuando:

- No hubiere herederos y no se hubiera efectuado testamento.
- Hubiere testamento, pero no se hubiera instituido heredero.

Los bienes pasan como herencia vacante al Estado Nacional, provincial o Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Cierre de la unidad



La ley determina que pueden concurrir el cónyuge con los descendientes y, a falta de estos, el cónyuge con los ascendientes, fijando la porción que le corresponde a cada uno.

Material didáctico

Actualización Código Civil y Comercial

A continuación, te invitamos a observar el siguiente video en el que se transmiten los derechos por causa de muerte, disposiciones comunes de los derechos reales y personales:



Actualización Código Civil y Comercial. Recuperado el 08 de octubre de 2018, de https://www.youtube.com/watch?v=HFsV2oxvvZA

Actualización Código Civil y Comercial

Te invitamos a observar la continuación del video previo en el que se transmiten los derechos por causa de muerte, disposiciones comunes de los derechos reales y personales:



Actualización Código Civil y Comercial. Recuperado el 08 de octubre de 2018, de https://www.youtube.com/watch?v=Wj0PktSxZAs

- Borda, Guillermo A. 2003. Tratado de Derecho Civil Argentino. Sucesiones. Capítulos 10 y 11, Tomo II
- Mosquea, S. (2018) Llamamiento imperativo y supletorio [Material de clase]

Descarga del contenido

¿Quieres imprimir el contenido del módulo?

Para descargar el contenido del módulo, e imprimirlo, haz clic en el archivo que se encuentra a continuación.